

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

11 de Octubre de 1884.—La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alicante.—En Elche sin novedad. En Novelda, en el campo, una defunción y ninguna invasión. En Monforte una defunción y ninguna defunción. En el resto de la Península sin novedad.»

11 de Octubre de 1884.—Hoy comunican nuestros Consules en el extranjero las siguientes noticias del cólera:

«Francia.—En Nimes una defunción; en Perpignan una; en Rivesaltes una; en Orán 20.

Italia.—En Nápoles, del 8 al 9, han ocurrido 41 defunciones; en las cercanías 13 casos y 12 defunciones. En Génova, en la capital, 10 invasiones y 13 defunciones; en el resto de la provincia 12 casos

y 12 muertos. Provincia de Massa una defunción. Provincia de Bolonia, en Porreta 2 casos; en Bolonia uno, seguido de muerte. Provincia de Ferrara 4 casos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villarejo de Fuentes, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 del mes actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villarejo de Fuentes, decretada por el Gobernador de Cuenca.

De sus antecedentes resulta que en 24 de Julio último los Concejales del Ayuntamiento referido D. Venancio González, D. Daniel Perdido y D. Guillermo Collado acudieron al Gobernador con una instancia denunciando faltas y abusos cometidos en aquella Administración municipal; que nombrado un Delegado para que girase la correspondiente visita de

inspección, y practicada ésta, se observó que los libros de actas de la Junta municipal no se llevaban con las formalidades necesarias, y en ellos aparecían acuerdos sobre examen de cuentas con la asistencia de solos seis Vocales; que no se convocaba á todos los Concejales y Vocales de la Junta municipal para las sesiones que debían celebrar aquella Corporación y el Ayuntamiento, ni se anunciaban los días en que hubieran de tener lugar; que no ha existido arca de tres llaves para custodiar los caudales hasta hacía poco; que no se levantaban actas mensuales de arqueo, no se publicaban los acuerdos ni se exponían al público estados trimestrales de recaudación é inversión de fondos; que la Junta de Instrucción pública no se reunía, visitaba ni inspeccionaba los establecimientos de enseñanza; que la Escuela de niñas está instalada en un local destinada al comercio, y que según datos que obraban en la Junta provincial y se hacían figurar en el expediente, las atenciones pendientes de pago por aquel concepto ascendían por los años de 1882 á 83 y de 1883 á 84 á la cantidad de 1.437 pesetas 16 céntimos; que había gran abandono en cuanto se refiere á la higiene y salubridad pública; que la Junta municipal no se reunía; que no existían libros ni acuerdos de la misma y que no se vigilaba la venta de carnes destinadas al consumo; que también resultaba comprobado igual abandono en cuanto se refería á policía urbana y rural; que al hacer los repartos para la contribución de inmuebles se habían alterado arbitrariamente los líquidos imponibles sin las formalidades debidas con perjuicio evidente de la mayoría y en beneficio de determinadas personas, algunas de ellas llamadas por la ley á intervenir en los repartos:

Vistos el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1869, 22 de Diciembre de 1879, 3 de Enero de 1878, 12 de Julio de 1880 y 16 de Abril último:

Considerando que algunos de los hechos relacionados como el no llevarse los libros de actas de la Junta municipal con las debidas formalidades, el no convocar á todos los Concejales y Vocales que la componen, la omisión de libros de arqueos y por consecuencia del levantamiento de sus actas, el notable abandono en que se tiene lo referente á instrucción, higiene y salubridad pública, y sobre todo las alteraciones arbitrarias del líquido imponible en los repartos de contribución de inmuebles, arguyen negligencia grave y abusos de que puede seguirse perjuicio á los intereses del Municipio:

Considerando que la denuncia hecha por los tres precitados Concejales no les exime de la responsabilidad que afecta á los demás, porque sobre ser dicha denuncia tardía, los hechos á que dicha responsabilidad se refiere son anteriores á la misma, sin que aparezca que hayan hecho lo posible por remediarla;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Cuenca, haciéndola extensiva á los demás Concejales que componen el Ayuntamiento de Villarejo de Fuentes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de re-

ferencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta 6 Octubre 1884.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 10 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia, sección de Ricla á La Almunia, bajo el tipo de 3.275 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>, según la Real orden de 12 de Enero de 1883, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de la carretera indicada. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 10 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 10 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia, sección de Ricla á La Almunia, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reuna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.)

## PRESUPUESTOS.—Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la siguiente relación no han cumplido hasta la fecha con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 150 de la ley municipal. En su virtud he dispuesto ordenar á los Alcaldes de los mismos se sirvan remitir á este Gobierno civil un resumen de sus presupuestos municipales para el corriente año económico, en la inteligencia de que trascurridos cinco días sin verificarlo incurrirán, sin más aviso, en la multa de 17'50 pesetas.

*Relación que se cita.*

Abanto.	Campillo.	Lechón.	Puebla de Albortón.
Acered.	Cariñena.	Leciñena.	Puendeluna.
Agón.	Caspe.	Litago.	Purroy.
Aguarón.	Castejón de Alarba.	Lituénigo.	Quinto.
Aguilón.	Castejón de Valdejasa.	Lobera.	Remolinos.
Ainzón.	Castiliscar.	Longares.	Retascón.
Aladrén.	Cervera de Aniñón.	Lorbés.	Rodén.
Alagón.	Cerveruela.	Lucena.	Rueda de Jalón.
Alberite.	Cetina.	Luceni.	Ruesta.
Albeta.	Chiprana.	Luesia.	Sabiñán.
Alcalá de Ebro.	Cimballa.	Luesma.	Sádaba.
Alcalá de Moncayo.	Clarés.	Lumpiaque.	Satillas.
Alconchel.	Codos.	Mainar.	Salvatierra.
Aldehuela de Liestos.	Contamina.	Malanquilla.	Samper del Salz.
Alfajarin.	Cuarte.	Maleján.	San Martin de Moncayo.
Alforque.	Cubel.	Mallén.	Santa Cruz de Moncayo.
Alhama.	Cunchillos.	Malón.	Santa Cruz de Tobed.
Almochuel.	Daroca.	Malpica.	Santa Eulalia de Gállego.
Almonacid de la Sierra.	Ejea.	Maluenda.	Sástago.
Ambel.	El Burgo.	Mara.	Sediles.
Anento.	El Frasnó.	Mediana.	Sestrica.
Aniñón.	El Frago.	Mesones.	Sigüés.
Añón.	Encinacorba.	Mianos.	Sisamón.
Arándiga.	Escatrón.	Miedes.	Sos.
Ariza.	Escó.	Monegrillo.	Tabuena.
Artieda.	Fabara.	Moneva.	Tarazona.
Asín.	Farasdués.	Monreal de Ariza.	Tierga.
Atea.	Farlete.	Monterde.	Tiermas.
Ateca.	Figueruelas.	Montón.	Torralba de Ribota.
Azuara.	Fombuena.	Monzalbarba.	Torrallvilla.
Badules.	Fréscano.	Morata de Jiloca.	Torrehermosa.
Bagüés.	Fuencalderas.	Morata de Jalón.	Torrelapaja.
Bardallur.	Fuendetodos.	Moyuela.	Torrellas.
Belchite.	Fuentes de Ebro.	Mozota.	Torrijo.
Belmonte.	Fuentes de Jiloca.	Muel.	Tórtoles.
Berrueco.	Gallur.	Munébrega.	Tosos.
Biel.	Gelsa.	Murillo de Gállego.	Uncastillo.
Bijuesca.	Godojos.	Nigüella.	Urrea de Jalón.
Biota.	Gotor.	Nombrevilla.	Urriés.
Bisimbre.	Grisen.	Nonaspe.	Utebo.
Boquiñeni.	Ibdes.	Novallas.	Valconchán.
Borja.	Illueca.	Novillas.	Valdehorna.
Botorríta.	Inogés.	Nuévalos.	Val de San Martín.
Bubierca.	Jaraba.	Nuez.	Valmadrid.
Bujaraloz.	Jarque.	Olvés.	Valpalmas.
Bulbunte.	Jaulín.	Orera.	Velilla de Ebro.
Cabañas.	Lajoyosa.	Orés.	Velilla de Jiloca.
Cabolafuente.	La Muela.	Oseja.	Vera.
Cadrete.	Lana.	Paracuellos de Jiloca.	Vierlas.
Calatayud.	Layana.	Paracuellos de la Ribera.	Villadoz.
Calatorao.	La Zaida.	Pardos.	Villafeliche.
Calcena.	Lécera.	Pastriz.	Villafranca de Ebro.
		Pedrola.	Villalba.
		Peñaflor.	Villamayor.
		Perdiguera.	Villanueva de Gállego.
		Pina.	Villanueva de Jiloca.
		Pinseque.	Villanueva del Huerva.
		Plasencia de Jalón.	Villar de los Navarros.
		Plenas.	Villarreal.
		Pomer.	Vistabella.
		Pozuel de Ariza.	Viver de la Sierra.
		Pozuelo.	Zaragoza.
		Pradilla.	

Zaragoza 11 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

## SECCION QUINTA.

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO  
DE ZARAGOZA.

Los pueblos que se expresan á continuación no han evacuado el servicio que se les tiene reclamado en circulares de 5 de Agosto y 9 de Setiembre último, sin embargo del tiempo trascurrido desde el vencimiento del segundo plazo, cuyo descuido entraña una grave falta en las corporaciones municipales, así por la negligencia seguida en asuntos del mayor interés para los Municipios, como por la falta de obediencia á las órdenes emanadas de la Superioridad, cuyo respeto y cumplimiento me hallo dispuesto á exigir, imponiendo desde luego á los Ayuntamientos morosos el máximun de la multa que señala la ley municipal, con la que desde luego quedan conminados, si para el día 22 del actual no obran en estas oficinas debidamente cumplimentados los ejemplares del cuestionario sobre exportación de vinos, que por duplicado les fueron remitidos con la primera de las circulares expresadas.

*Pueblos que se citan.*

Agón.	Castiliscar.
Alagón.	Cervera de Aniñón.
Alberite.	Cerveruela.
Albeta.	Cetina.
Alborge.	Chiprana.
Aldehuela de Liestos.	Chodes.
Alfajarín.	Cubel.
Alfamén.	Daroca.
Almonacid de la Sierra.	El Frasno.
Almochuel.	Embid de la Ribera.
Alpartir.	Encinacorba.
Ambel.	Epila.
Aranda.	Erla.
Arándiga.	Escatrón.
Ardisa.	Esco.
Ateca.	Fayón.
Azuara.	Fuentes de Ebro.
Badules.	Gallur.
Bárboles.	Gelsa.
Bardallur.	Illueca.
Belchite.	Jaulín.
Belmonte.	La Almunia.
Berdejo.	La Joyosa.
Biel.	La Muela.
Bijuesca.	Da Vilueña.
Biota.	Layana.
Bubierca.	La Zaida.
Bujaraloz.	Leciñena.
Bulbuenta.	Lechón.
Bureta.	Letux.
Cabañas.	Litago.
Cadrete.	Lobera.
Calatayud.	Los Fayos.
Calatorao.	Luceni.
Calcena.	Lucena.
Calmarza.	Luesia.
Campillo.	Luesma.
Carenas.	Luna.
Caspe.	Maella.
Castejón de Alarba.	Mainar.
Castejón de las Armas.	Malpica.

Maluenda.	Sabián.
Mallén.	Sádaba.
Manchones.	Salillas.
Mara.	Salvaterra.
Mediana.	Samper del Salz.
Mequinenza.	San Martín de Moncayo.
Mesones.	Santed.
Mezalocha.	Sástago.
Moneva.	Sediles.
Monterde.	Sestrica.
Montón.	Sigüés.
Moros.	Sobradiel.
Murillo de Gállego.	Sos.
Nigüella.	Talamantes.
Nombrevilla.	Tarazona.
Nuez.	Tauste.
Olvés.	Terrer.
Oseja.	Torralba de Ribota.
Paracuellos de la Ribera.	Torrehermosa.
Pardos.	Torrellas.
Pedrola.	Torrijo.
Peñaflor.	Tosos.
Pina.	Trasmoz.
Pinseque.	Trasobares.
Plasencia de Jalón.	Uncastillo.
Pleitas.	Urrea de Jalón.
Pomer.	Used.
Pozuel de Ariza.	Valdehorna.
Pozuelo.	Valpalmas.
Pradilla.	Valtorres.
Puebla de Albortón.	Veliila de Jiloca.
Puebla de Alfindén.	Villafranca de Ebro.
Puendeluna.	Villalba.
Purroy.	Villadoz.
Purujusa.	Villamayor.
Quinto.	Villanueva de Gállego.
Retascón.	Villanueva del Huerva.
Ricla.	Villar de los Navarros.
Romanos.	Villarreal.
Rueda de Jalón.	Vistabella.
Ruesta.	Viver de la Sierra.

Zaragoza 10 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Presidente, A. González Solesio.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al heredero ó herederos del difunto D. Pascual Gracia y Bernal, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de practicarles con aquella calidad cierto requerimiento acordado en autos ejecutivos seguidos contra el D. Pascual y D. Ricardo Gracia á instancia de la Sociedad mercantil P. Camps y Compañía, sobre pago de pesetas.

Dado en Zaragoza á 8 de Octubre de 1884.—Mariano Cabeza.—P. M. de S. S., Francisco Lúcia.